



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso 10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 26 de abril de 2021. En la fecha al Despacho del Señor Juez, el proceso de la referencia, informándole que la parte demandante elevó solicitud de corrección del auto que admitió la demanda.

Veintisiete (27) de Abril de Dos Mil Veintiuno (2021).

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105033 2021 00 028 00			
DEMANDANTE	Dahianna Ramírez Calderón	DOC. IDENT.	60.337.240
DEMANDADO	Colpensiones y Porvenir S.A.		
PRETENSIÓN	Nulidad/Ineficacia de la afiliación		

Visto el informe secretarial que antecede y de conformidad con la solicitud presentada por la parte demandante, se observa que, en providencia del 14 de abril del año en curso, el Despacho incurrió en error involuntario frente a los nombres y apellidos de la demandante, siendo correcto el de DAHIANNA RAMÍREZ CALDERÓN y no el de MILENA TRILLERAS YARA, identificación de la apoderada de la demandante según la documental que obra en el expediente. En este orden, se procede a dar aplicación analógica a lo dispuesto en el Art. 286 del C.G.P., extensible al proceso laboral, de conformidad con lo señalado en el Art. 145 del C.P.T. y S.S., en el sentido de **CORREGIR** los numerales primero y segundo de la providencia anterior, la cual quedará así:

En consecuencia, se dispone:

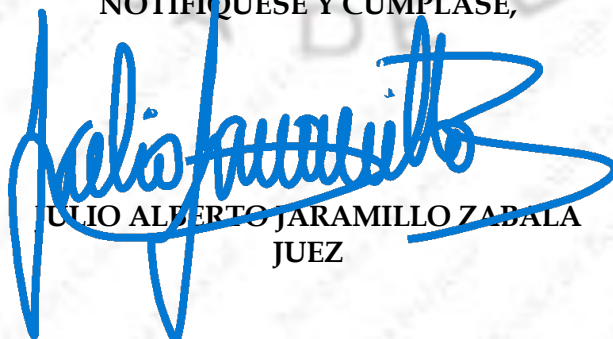
PRIMERO: **CORREGIR** los numerales uno y dos del auto del 14 de abril de 2021, de conformidad con lo considerado antes. La respectiva providencia quedará así:

“PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al (la) Dr. (a). MILENA TRILLERAS YARA, como apoderado (a) judicial de DAHIANNA RAMÍREZ CALDERÓN, en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda Ordinaria Laboral de PRIMERA INSTANCIA, instaurada por DAHIANNA RAMÍREZ CALDERÓN, en contra de LA ADMINISTRADORA FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., y LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, por reunir los requisitos exigidos en el Art. 25 del C.P.T. y S.S., modificado por el Art. 12 de la Ley 712 de 2001.”

SEGUNDO: En lo demás, **ÉSTESE A LO DISPUESTO EN EL AUTO ANTERIOR.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso 10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
BOGOTÁ D.C., 28 DE ABRIL 2021
Por ESTADO N.º <u>068</u> de la fecha fue notificado el auto anterior.
 ESAÚ ALBERTO MIRANDA BUEVAS SECRETARIO

